

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE MARZO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	96			96	6.480			6.480
Aller	136			136	17.505			17.505
Amieva	17			17	765			765
Avilés	79			79	9.030			9.030
Bimenes	36			36	3.195			3.195
Boal	73			73	3.900			3.900
Cabrales	15			15	810			810
Cabranes	16			16	900			900
Candamo	17			17	765			765
Cangas del Narcea	157			157	10.875			10.875
Cangas de Onís	77			77	5.100			5.100
Caravia								
Curreño	35			35	3.570			3.570
Caso	109			109	8.550			8.550
Castrillón	32			32	2.220			2.220
Castropol	38			38	2.010			2.010
Coaña	25			25	1.860			1.860
Colunga	60			60	3.585			3.585
Corvera	3			3	210			210
Cudillero	26			26	2.280			2.280
Degaña	5			5	150			150
El Franco	14			14	660			660
Gijón	686			686	81.390			81.390
Gozón	31			31	3.450			3.450
Grado	69			69	6.555			6.555
Grandas de Salime	18			18	870			870
Ibías	95			95	6.150			6.150
Illano	11			11	540			540
Illas	6			6	300			300
Langreo	273			273	35.760			35.760
Las Regueras	3			3	285			285
Laviana	76			76	9.390			9.390
Lena	79			79	9.330			9.330
Luarca	108			108	10.650			10.650
Llanera	3			3	345			345
Llanes	94			94	7.425			7.425
Mieres	194			194	23.280			23.280
Miranda	46			46	2.880			2.880
Morcín	2			2	195			195
Muros de Nalón	1			1	75			75
Nava	20			20	1.155			1.155
Navía	45			45	3.030			3.030
Noreña	1			1	150			150
Onís	18			18	1.110			1.110
Oviedo	361			361	44.310			44.310
Parres	72			72	6.810			6.810
Peñamellera Alta	21			21	2.280			2.280
Peñamellera Baja	24			24	1.575			1.575
Peso	5			5	330			330
Piloña	144			144	11.085			11.085
Ponga	16			16	975			975
Pravia	48			48	4.050			4.050
Proaza	11			11	750			750
Quiros	21			21	1.500			1.500
Ribadedeva	28			28	1.785			1.785
Ribadesella	45			45	4.140			4.140
Ribera de Arriba								
Riosa	6			6	450			450
Salas	62			62	4.245			4.245
San Martín Rey Aurelio	90			90	10.935			10.935
San Martín de Oscos	21			21	1.020			1.020
Santa Eulalia de Oscos	3			3	255			255
San Tirso de Abres	33			33	1.920			1.920
Santo Adriano	3			3	225			225
Sariego	14			14	1.035			1.035
Siero	122			122	11.865			11.865
Sobrescobio	4			4	255			255
Somiedo	26			26	2.100			2.100

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	46			46	3.045			3.045
Tapia de Casariego	50			50	4.560			4.560
Taramundi	2			2	90			90
Teverga	65			65	4.035			4.035
Tineo	187			187	10.470			10.470
Vegadeo	23			23	1.305			1.305
Villanueva de Oscos	6			6	285			285
Villaviciosa	100			100	8.475			8.475
Villayón	32			32	1.425			1.425
Yernes y Tameza	4			4	210			210
SUMAS	4.640			4.640	436.530			436.530
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 25 de marzo de 1940.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Oviedo

Circular número 3.—La enseñanza privada

Es deber primordial y gravísimo, velar por el resurgimiento de la escuela netamente española, poniendo en práctica las normas que a tal fin dicta el Ministerio de Educación Nacional.

Por esto la Junta de Inspectores de 1.ª Enseñanza de esta provincia, en sesión extraordinaria ha acordado, a fin de garantizar que la enseñanza primaria de carácter privado se ajuste a las Orientaciones Nacionales, urgentes medidas que ofrezcan, en unidad de acción, garantía de éxito.

Consecuentemente, se dispone que los Sres. Alcaldes, en calidad de Presidentes de las Juntas Municipales de 1.ª Enseñanza, sin excepción alguna, clausuren inmediatamente las escuelas de 1.ª Enseñanza de carácter privado que funcionen clandestinamente, esto es, sin permiso de la autoridad provincial y la Superior.

En adelante, pues, sólo regentará escuelas de 1.ª Enseñanza privada, personal con título de Maestro, Bachilleres, Licenciados o Doctores que hubiesen obtenido el certificado de aptitud pedagógica, mediante la aprobación de las disciplinas correspondientes.

El expediente de apertura, resumiendo las disposiciones vigentes, constará de los siguientes documentos: Instancia al Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza, con relación nominal del Director y Profesorado, quienes deberán ser españoles, mayores de edad y en pleno dominio

de sus derechos civiles, señalando lugar y edificio de la escuela, acompañando tres ejemplares del Reglamento de la escuela, plano del local, haciendo constar que no se opone a las Ordenanzas Municipales en cuanto a condiciones de salubridad, seguridad e higiene, con el informe sanitario correspondiente; cuadro detallado de las enseñanzas; orden de las mismas o distribución del tiempo y del trabajo; detalle de gabinetes y material, títulos de los libros que desean utilizarse y relación nominal de sus autores; títulos del Director y de los Maestros; el solicitante acompañará partida de nacimiento legalizada en su caso; certificación de buena conducta y residencia facilitado por la autoridad municipal donde haya residido los tres años últimos.

Para autorización de meras clases particulares—que a veces son un subterfugio para el funcionamiento de verdaderas escuelas clandestinas, por el sistema de clases alternadas—también se tramitará la solicitud oportuna a la Dirección General de 1.ª Enseñanza, y en todos los casos el expediente que incoen los interesados, lo enviarán a las Juntas Municipales quienes lo admitirán si está completo, y lo remitirán a la Inspección, con el informe oportuno, y este organismo a su vez, lo reexpedirá informado a la Junta Provincial de 1.ª Enseñanza. (El Maestro solicitante, debe conservar el triplicado del expediente, que le devolverá la Junta Municipal, haciendo constar la fecha de entrega).

Las Juntas Municipales de 1.ª Enseñanza, darán cuenta a esta Inspección del estricto cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular, mediante una relación de las escue-

las de 1.ª Enseñanza privada—incluyendo las de esta clase, que funcionan en Academias de Enseñanza Media—que clausuren, y otra relación de las que continúan, por haber presentado el oportuno expediente.

Los problemas que plantea la debida clausura de escuelas privadas, serán resueltos en oportuno expediente y consulta de las Juntas Municipales, y se ejercerá una estrecha vigilancia acerca del funcionamiento de las escuelas privadas y de Patronato que en adelante funcionen, y se exigirán estrechas responsabilidades a sus Directores y a las Juntas Municipales de 1.ª Enseñanza, en caso de incumplimiento de órdenes o enseñanzas contrarias a las Orientaciones Nacionales, dando cuenta esta Inspección de todas las infracciones, a la primera autoridad civil y militar.

El entusiasmo por la obra educadora de España nos lo dicta así; por todo lo cual esta Junta espera que tanto las Juntas Municipales de Primera Enseñanza como los Maestros Nacionales, sean sus más decididos colaboradores en esta empresa de reconstrucción.

Oviedo, y marzo de 1940.—El Inspector Jefe, José Muntada.—La Secretaria accidental, Consuelo Castela.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Fer-

nández contra acuerdo de la Diputación provincial sobre nombramiento de Agente recaudador de Cédulas personales, por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, se dictó la providencia que copiada dice lo siguiente:

«Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Diputación provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Manuel Fernandez Muñiz, vecino de Villanueva de Santo Adriano, Proaza; José Gerosliaga Asae, vecino de Luarca; Vicente Nuñez Fernandez, vecino de La Vara, Bimenes; Miguel Diaz Alvarez, vecino de Villaviciosa; Dolores

